

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.727 · 1962

LEY 6727

Boletín Oficial, 8 de febrero de 1962 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6727

LEY 6727

Autorizando al Poder Ejecutivo a emitir títulos de la deuda pública en moneda nacional o extranjera para el caso de que existan dificultades financieras para la ejecución del Presupuesto Ge neral 1961/62.

NOTA: Ver Dec.-Ley 1490/63, que amplía las disposiciones de la presente Ley.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Para el caso de que existan dificultades financieras para la ejecución del Presupuesto General 1961/962, el Poder Ejecutivo po drá emitir títulos de la Deuda Pública en moneda nacional o extran jera, hasta la suma de dos mil millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.000 m/n), para financiar las inversiones previstas en el Presupuesto de Capital de ese Ejercicio.

ARTÍCULO 2°. El plazo de reintegro de dicha operación de crédito no será inferior a 5 años ni superior a 10 años, con pago íntegro o amortizaciones periódicas, y una tasa nominal de emisión de hasta el 10 por ciento anual.

ARTÍCULO 3°. Podrá el Poder Ejecutivo ofrecer en garantía del pago de los servicios de la deuda, hasta el 10 por ciento del producido del Impuesto a las Actividades Lucrativas.

ARTÍCULO 4°. En caso de contratarse la emisión con pago íntegro debe rá contribuir el Poder Ejecutivo con un fondo amortizante en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya utilización será posible durante el plazo convenido sólo por autorización legislativa, siempre que su reintegro no exceda el plazo de vencimiento del empréstito y no se altere la evolución del Fondo Amortizante.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo incluirá en los respectivos Presupuestos Generales las partidas necesarias para la atención autorizada por esta Ley.

Para el caso en que se requiera incluir partidas para atender ser vicios en el Presupuesto 1961/962, los fondos necesarios serán tomados de Rentas Generales.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6727. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).